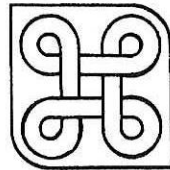


CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADEMICO
DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI



CONTRATO

DE LAS CONDICIONES GREMIALES DEL
PERSONAL ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SAN LUIS POTOSI

1 DE JULIO DE 1992
A
30 DE JUNIO DE 1994

San Luis Potosí, S. L. P.

1992

0292-92047-B0060

EDITORIAL UNIVERSITARIA POTOSINA

H. JUNTA ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PRESENTE.

ALFONSO LASTRAS RAMIREZ, Abogado, Rector y Representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, y MA. ELENA GAMEZ CASTRO, Lic. en Enf. Secretario General de la UNION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA U.A.S.L.P., con la personalidad que tenemos acreditada en los autos del juicio laboral, expediente número 4/92/J.E., ante ese H. TRIBUNAL ESPECIAL DEL TRABAJO comparecemos para exponer:

Que en virtud de haber realizado pláticas conciliatorias durante el período de pre-huelga y haber llegado a un arreglo, respecto a la revisión, celebración y firma de un nuevo Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad, el que es vigente desde el 1o. de julio del año de 1992 hasta el 30 de junio del año de 1994 y en los términos del artículo 390 de la Ley Fede-

ral del Trabajo y demás relativos y 6o. de la contratación bilateral actual, venimos por medio del presente escrito a hacer el depósito correspondiente del documento en cuestión a fin de que surta todos los efectos legales del caso.

Al propio tiempo y de acuerdo a lo dispuesto por el precepto marcado con el número 469 Fracc. I del Código Laboral Federal, a dar por terminado el presente movimiento huelguístico.

Y por lo que a la Unión de Asociaciones del Personal Académico se refiere, se desiste del juicio laboral en contra de la Universidad, en atención a la autorización recibida por el V Congreso General Ordinario, según consta en el acta de fecha 20 de agosto de 1992, la que adjuntamos para todas las consecuencias legales correspondientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pedimos:

PRIMERO.—Se nos tenga en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y 6o. de nuestra contratación bilateral por depositando el Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, vigente desde el 1o. de julio del año de 1992 hasta el 30 de junio del año de 1994, instrumental que ponemos a la consideración de esa H. JUNTA ESPECIAL para su aprobación y sanción.

SEGUNDO.—Por manifestando nuestro acuerdo para dar fin al presente movimiento huelguístico, en virtud de haber llegado a un arreglo, en atención a lo que dispone el artículo 468 fracc. I del Código Laboral Federal.

TERCERO.—En cuanto se refiere a la Unión de Asociaciones y de acuerdo a la autorización del V Congreso

General Ordinario desistimos del juicio laboral, archivándose como asunto concluído.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S. L. P. 24 de agosto de 1992.

LIC ALFONSO LASTRAS RAMIREZ,
Rector y Representante Legal
de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

LIC. en ENF. MA. ELENA GAMEZ CASTRO,
Secretario General de la Unión de Asociaciones
del Personal Académico de la U.A.S.L.P.

CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—La Universidad Autónoma de San Luis Potosí con domicilio en Alvaro Obregón No. 64, a quien en lo sucesivo se denominará Universidad, reconoce que los integrantes de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP con domicilio en Avenida Técnica No. 195 Col. Universitaria, a quien en lo sucesivo se le denominará Unión, son trabajadores académicos de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.—La Universidad reconoce la libertad del personal académico activo para asociarse en la defensa de sus derechos laborales y otros que le sean comunes, en

función de la superación integral de la comunidad universitaria y sus finalidades culturales.

Al personal jubilado se le reconoce su condición de tal en los términos que expresamente señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, el presente contrato y los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de este contrato que le sean aplicables, pudiendo asociarse para ese solo efecto dentro de la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

ARTICULO 3.—La Universidad reconoce a la Unión como titular y representativa del interés mayoritario del personal académico activo y jubilado.

ARTICULO 4.—Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este contrato. Las partes serán responsables de la intervención de cualquiera de sus funcionarios.

ARTICULO 5.—El personal académico activo gozará de las prestaciones que se desprendan del presente contrato. El personal académico jubilado gozará de los beneficios que expresamente se señalen en este contrato.

ARTICULO 6.—Sólo obligarán a las partes Universidad y Unión, los acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y registrados ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando sean acordes al presente contrato y a la Ley.

ARTICULO 7.—Todos los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de la aplicación del presente contrato, así como las disposiciones legales de carácter general rela-

tivas al régimen laboral del personal académico. forman parte de este contrato. Aquellos que por alguna razón lo contravengan serán nulos de pleno derecho sin declaración alguna.

ARTICULO 8.—La Universidad y la Unión se comprometen a dar a conocer el presente contrato, los convenios, reglamentos y acuerdos, derivados de la aplicación del mismo, así como a interpretarlos correctamente, hacerlos cumplir y respetar. En el caso de la Universidad a los directores, funcionarios o cualquier otra persona con facultades delegadas expresamente por ellos y que tengan relación con lo anterior y en el caso de la Unión a sus agremiados.

CAPITULO II

DE LA RELACION BILATERAL

ARTICULO 9.—Con respecto a la bilateralidad en el acuerdo de las condiciones gremiales, participarán constituyendo una sola parte la Unión y por la otra la Universidad.

ARTICULO 10.—La revisión de las condiciones gremiales, se acordará bilateralmente entre la Universidad por una parte y por otra la Unión, conforme a las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 11.—Las condiciones gremiales establecidas en el presente contrato, serán revisadas bianualmente. El salario se revisará cada año.

ARTICULO 12.—La Unión a través de su Secretario General, deberá hacer llegar al representante legal de la Universidad sus propuestas de la revisión de las condiciones gremiales y/o salariales, según lo disponen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.—La Universidad, una vez realizado el análisis y estudio de las proposiciones, citará a sesiones de negociación dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se le haga entrega de la solicitud en el caso del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y dentro de los 15 días en el caso del artículo 399 bis, de la misma Ley.

ARTICULO 14.—La Universidad reconoce como Asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estomatología.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad del Hábitat.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.

- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Agronomía.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Enfermería.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matchuala.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria Número Uno.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria Número Dos.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Psicología.
- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Huasteca.
- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Ciencias Educativas.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.
- Asociación del Personal Académico de los Institutos de Geología y Metalurgia.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas.
- Asociación del Personal Académico del Departamento de Difusión Cultural.

— Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.

— Asociación del Personal Académico de la Carrera de Biblioteconomía.

— Asociación del Personal Académico de la Carrera de Ciencias de la Comunicación.

— Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.

— Asociación del Personal Académico Jubilado.

ARTICULO 15.—Los miembros del personal Académico podrán ser representados para cualquier gestión laboral ante las autoridades universitarias, por la directiva de la asociación que corresponda, perteneciente a la Unión o por la Unión misma, a petición de la parte interesada.

ARTICULO 16.—Lo suscrito por las partes en el presente contrato, únicamente podrá ser ejercido por los miembros de la Unión o sus beneficiarios en su caso, no pudiendo, por ningún concepto, ser transferido a cualquier persona ajena a la Unión o a la Universidad. Así mismo, se conviene que las prestaciones estipuladas en este contrato, deberán ser gestionadas por el interesado o a través de la directiva de la asociación a la que pertenezca o de la Unión.

ARTICULO 17.—La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes que corresponda la retención. Así mismo, anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

ARTICULO 18.—El descuento que practique la Universidad por cuotas sindicales de la Unión, estará sujeto al aviso que la Unión envíe oportunamente a las autoridades universitarias.

ARTICULO 19.—La Universidad y la Unión que suscriben este contrato, acuerdan que las aportaciones económicas señaladas en los artículos 17, 24, 25 y 26 del mismo, serán entregadas a la directiva de la Unión para su administración.

ARTICULO 20.—La Universidad dará facilidades a la Unión para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales y deportivas; a cuyo efecto la Unión hará las solicitudes con la debida anticipación, para no interferir con los programas de la institución, dándose para tal efecto prioridad a la Unión en el caso de solicitudes ajenas a la Universidad.

ARTICULO 21.—La Universidad otorgará facilidades al personal académico, previo aviso de la Unión o de la asociación a la que pertenezca, para la atención de los asuntos sindicales bajo los siguientes términos:

- 1).—Se entiende por facilidades el permiso para ausentarse de su centro de trabajo, en el horario y fecha indicado en la solicitud, procurando no entorpecer los programas académicos asignados al personal académico.
- 2).—Las facilidades, que siempre serán con goce de salario integrado, no podrán concentrarse excesivamente en los miembros de una sola dependencia, para no afectar los programas académicos de la misma.

- 3).—Los avisos deberán presentarse ante el director de la dependencia respectiva quien notificará el otorgamiento de tales facilidades a las autoridades universitarias y a la Unión.

Además la Universidad otorgará facilidades al personal académico, para asistir a las asambleas convocadas por la Unión o por la asociación respectiva, previo aviso oportuno a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 22.—Los presidentes de las asociaciones del personal académico, a solicitud expresa, podrán disponer hasta de un 50% de descarga laboral en el centro de adscripción que representa con goce de salario integrado, conservando todos sus derechos académicos, para atender los asuntos concernientes a su función. Esta descarga se otorgará discrecionalmente por el titular de su centro de adscripción.

ARTICULO 23.—El secretario general, el secretario del interior, el secretario del exterior, el secretario de finanzas, el secretario de actividades culturales y recreativas y el secretario de comunicación social de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción, debiendo impartir cátedra ante grupo por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y conservando todos sus derechos académicos, durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, los vocales del Comité Ejecutivo de la Unión, gozarán de una descarga hasta del 50% de su carga académica a petición del Secretario General de la Unión. El Rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva.

ARTICULO 24.—La Universidad se obliga a:

- 1).—Continuar proporcionando a la Unión, en calidad de comodato, equipo para su uso, consistente en:

un mimeógrafo, un reproductor de estenciles electrónico, dos máquinas de escribir eléctricas, tres computadoras, una impresora Lasser HP Plus serie II, una impresora mecánica Delta, una fotocopiadora, un vehículo tipo camioneta y una motocicleta para mensajería.

a).—Cambiar por modelo reciente la fotocopiadora, la impresora mecánica y una computadora, además, de la motocicleta por una Honda TAC-SR y la camioneta por una modelo 1992 con capacidad de 9 personas.

b).—Proporcionar además a partir de la firma del presente contrato una impresora mecánica y una cámara de Video de 8 mm Cannon con tripié.

2).—Continuar proporcionando a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad en las frecuencias AM y FM y espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad.

3).—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - \$19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) en una sola exhibición anual en el mes de julio de cada año, para emisión de impresos de interés para la Unión, así como para la difusión de sus actividades.

4).—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indicará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.

5).—Así mismo, a proporcionar a los empleados administrativos de la Unión, vales canjeables en las tiendas universitarias, por el mismo porcentaje del salario que por ese concepto perciba el personal académico y el pago de las cuotas respectivas al ISSSTE, a fin de otorgarles los beneficios que de la Ley del mismo Instituto se deriven.

ARTICULO 25.—Durante el mes de febrero de cada año, la Universidad proporcionará a la Unión una colaboración equivalente al importe de 4 horas clase de salario base por cada miembro de la Unión, para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas. Así mismo y a través de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la Universidad coadyuvará en su organización a solicitud de las asociaciones del personal académico.

ARTICULO 26.—Con motivo del Día del Maestro y con objeto de organizar las festividades correspondientes, la Universidad entregará a la Unión en el mes de marzo, el importe de 6 horas clase de salario base por cada uno de los miembros de la Unión.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 27.—La Universidad y la Unión se obligan a integrar, instalar y hacer funcionar las siguientes Comisiones Mixtas en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente contrato:

- *Comisión Mixta de Vigilancia.*
- *Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.*

— *Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.*

— *Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo.*

— *Comisión Mixta de Fondo de Retiro.*

— *Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos.*

— *Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas.*

— *Comisión Mixta de Asistencia Social.*

— *Comisión Mixta de Automóviles.*

— *Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.*

— *Comisión Mixta de Estudios Salariales.*

— *Comisión Mixta de Fondo de Ahorro.*

— *Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil.*

— *Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones.*

— *Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad.*

— *Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.*

— *Comisión Mixta de Vivienda.*

Y las demás que convengan ambas partes, mismas que funcionarán con base a sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 28.—Las Comisiones a que se refiere el artículo 27 a excepción hecha de la Comisión Mixta de Vigilancia, se constituirán con 3 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios; durarán en su cargo 2 años y serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Comité Ejecutivo de la Unión, en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

Las Comisiones Mixtas sujetarán su funcionamiento a lo establecido en el presente contrato y en sus respectivos reglamentos. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en los plazos estipulados en los propios reglamentos.

A.—LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 29.—La Comisión Mixta de Vigilancia tendrá como función vigilar la correcta aplicación del presente contrato, de los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en el Reglamento del Personal Académico y otros que sean aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario y que tengan relación con el presente contrato. Además sancionará los reglamentos y acuerdos que se deriven de éste.

ARTICULO 30.—La Comisión Mixta de Vigilancia se integrará con 6 representantes de la Universidad y 6 de la Unión; por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

ARTICULO 31.—Los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia durarán en el cargo 2 años y se reunirán cuando menos cuatro veces al año, serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Co-

mité Ejecutivo de la Unión en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

ARTICULO 32.—La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes y deberán cumplirse en un plazo no mayor de 10 días.

B.—COMISIONES MIXTAS LEGALES.

ARTICULO 33.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 95, 100, 101, 121 y 127 de este contrato. Las determinaciones de esta comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

ARTICULO 34.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará y en su caso propondrá proyectos, para los planes y programas anuales de actualización y superación académica que formule la Universidad y que sean acordes a las diferentes disciplinas que el personal académico desarrolle, así como la aplicación del artículo 107 de este Contrato.

ARTICULO 35.—La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 36.—La Comisión Mixta de Fondo de Retiro vigilará el manejo del fondo establecido para este fin y su correcta aplicación conforme a su reglamento.

C.—COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES.

ARTICULO 37.—La Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos se constituirá con el objeto de vigilar el cumplimiento del artículo 111 del presente contrato, tomando en consideración la Ley Federal del Trabajo y la del ISSSTE.

ARTICULO 38.—La Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas se constituirá con el objeto de realizar y fortalecer todas las actividades que tiendan al cultivo del espíritu e impulsar los valores universales del hombre y la sociedad.

ARTICULO 39.—La Comisión Mixta de Asistencia Social se encargará de establecer la reglamentación, así como efectuar el control y supervisión de la prestación a que hace referencia el artículo 110 del presente contrato.

ARTICULO 40.—La Comisión Mixta de Automóviles se crea con el fin de establecer, manejar y vigilar el Fondo Revolvente a que hace referencia el artículo 120 del presente contrato, a efecto de que el Personal Académico obtenga el crédito para la compra de automóviles.

ARTICULO 41.—La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias para la prevención de la violencia dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, que afecten a la vida académica, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los profesores, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo, dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

ARTICULO 42.—La Comisión Mixta de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con los salarios

de los miembros de la Unión y propondrá una política salarial.

ARTICULO 43.—La Comisión Mixta de Fondo de Ahorro vigilará el manejo del fondo que establece el artículo 112 del contrato y la aplicación del reglamento respectivo.

ARTICULO 44.—La Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil será la encargada de determinar las cuotas y las políticas de servicios a los usuarios de esta prestación, prevista en los artículos 96 y 98 del presente contrato, con base en el reglamento respectivo.

ARTICULO 45.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones es la que se encargará de vigilar la correcta aplicación del Reglamento que señala el manejo de esta materia.

ARTICULO 46.—La Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad supervisará el correcto funcionamiento del sistema de las tiendas de la Universidad, pudiendo hacer las modificaciones necesarias en los casos en que tal funcionamiento no sea eficiente, en los renglones de precio, surtido, calidad y atención, de acuerdo a los artículos 115 y 116 de este contrato y al convenio derivado del artículo 116.

ARTICULO 47.—La Comisión Mixta de Vigilancia de Becas vigilará la correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 104 del presente contrato.

ARTICULO 48.—La Comisión Mixta de Vivienda será la encargada de intervenir en la permuta de los terrenos de la Universidad, contemplada en el artículo 113 y establecer el estudio y el financiamiento para el otorgamiento de créditos blandos y suficientes para la adquisición o

construcción de casas habitación por parte de los miembros de la Unión.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 49.—Un profesor investigador de tiempo completo laborará cuarenta horas por semana para la Universidad en actividades docentes, de asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación que le sean encomendadas dentro de su jornada establecida por la facultad, escuela, instituto o dependencia de adscripción.

Un profesor investigador de medio tiempo laborará un total de veinte horas por semana para la Universidad. Sus actividades de cátedra, asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación, serán determinadas y asignadas con los mismos criterios que para los profesores de tiempo completo en proporción a su jornada.

ARTICULO 50.—De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, no podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana para tiempo completo y dos horas diarias o diez horas a la semana para profesores de medio tiempo. Entendiéndose como enseñanza de cátedra las actividades docentes realizadas en los ámbitos que definan los propios planes y programas de estudio.

ARTICULO 51.—El profesor de asignatura laborará para la Universidad el tiempo para el que fue contratado y se le pagará adicionalmente el 2% de su salario tabulado vigente, como compensación por la revisión de exámenes y preparación de clases.

ARTICULO 52.—Los técnicos académicos tienen los derechos y obligaciones que les señala el capítulo tercero del Reglamento del Personal Académico y podrán ser de carrera o por hora laborada.

ARTICULO 53.—La Universidad acepta que la hoja de actividades, semestral o anual, será llenada de común acuerdo con el personal académico en cada una de sus entidades y una vez verificada ésta por las instancias correspondientes, se le entregará una copia al interesado.

ARTICULO 54.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción para laborar horas extraordinarias cuando exceda de su jornada contratada; la petición deberá hacerse por circunstancias especiales y en forma escrita, no pudiendo exceder tal actividad de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana.

ARTICULO 55.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción, para laborar en forma extraordinaria en día domingo o cualquier otro que sea de descanso obligatorio. La petición deberá hacerse por circunstancias especiales y por escrito.

ARTICULO 56.—La asignación de un contrato por obra o tiempo determinado puede estipularse únicamente cuando así lo exija su naturaleza. Cuando dicho tiempo abarque un curso escolar, el pago respectivo comprenderá hasta la fecha del examen a título de suficiencia. En todos los casos el contrato o nombramiento deberá especificar el total de horas a pagarse por su labor.

ARTICULO 57.—La Universidad se compromete a balancear el número de clases en semestres pares e impares a los profesores de asignatura, a petición expresa de los mis-

mos. La diferencia entre las horas clase de semestres pares e impares no podrá ser mayor de 5 horas semana, tomando siempre como base el semestre de mayor carga académica.

ARTICULO 58.—En las dependencias en que lo permitan las actividades académicas, conforme a los planes y programas establecidos, el personal académico podrá solicitar jornada continua de trabajo ante el director de su dependencia, en concordancia con los criterios de preferencia, establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 59.—La Universidad y la Unión a través de la Comisión Mixta de Vigilancia se comprometen a emitir, previo estudio de factibilidad económica y académica, en un plazo no mayor de noventa días a la firma del presente Contrato, las bases para que los profesores de asignatura que tengan 10 años o más de antigüedad, con una carga académica de 20 horas o más por semana tengan, sin detrimento de su salario y en beneficio de la Universidad, una descarga académica.

El tiempo de descarga se solicita para emplearse en actividades que promuevan su preparación académica, la actualización de los programas de los cursos que imparte, el mejoramiento de su material didáctico, entre otros, exceptuando trabajo administrativo. Salvo en los casos en que el profesor realice cursos de especialización o postgrado, deberá permanecer el tiempo de su descarga en su centro de adscripción.

ARTICULO 60.—La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo determinará el número máximo de alumnos que deberán tener los grupos.

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

ARTICULO 61.—Los miembros del personal académico disfrutarán por cada seis días de labores continuas, de un día por lo menos de descanso con goce de salario integrado, de acuerdo a los planes y programas de trabajo de cada centro de adscripción. Se procurará que dicho día de descanso sea el domingo.

ARTICULO 62.—Son días de descanso obligatorio con goce de salario integrado: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Santa y la semana adicional de vacaciones de primavera programada por la Secretaría de Educación Pública; 1, 10 y 15 de mayo, 25 de agosto, 16 y 30 de septiembre; 2 y 20 de noviembre; 1 de diciembre cuando corresponde el cambio de Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de diciembre, y los demás que sean establecidos por la Universidad y la Unión en común acuerdo.

ARTICULO 63.—El personal académico tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente contrato.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre. Además, tendrá derecho a tres días más por semestre sin goce de salario a cuenta de los treinta señalados en el artículo 12 del Reglamento de Permisos, Licencias y Comisiones. En el último de los casos, previa petición por escrito, entregada por lo menos dos días antes de su inicio.

*Verano
1º Sem. Campesino
I 200. J. H. Campesino*

CAPITULO VI

DEL SALARIO

ARTICULO 64.—Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

ARTICULO 65.—La retribución del salario se hará según los tabuladores vigentes A, B y C para los profesores de asignatura; las categorías I, II, III, IV, V y VI para el profesor investigador de tiempo completo o medio tiempo. El técnico académico tiene los tabuladores A y B para el hora laborada y las categorías I y II para el tiempo completo o medio tiempo, según se señalan en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 66.—Salario básico es la cantidad señalada en el tabulador, sin antigüedad y sin premio por categoría académica.

ARTICULO 67.—Salario categorizado, es el salario básico más el premio por categoría académica.

ARTICULO 68.—El personal académico, percibirá además un premio por su antigüedad al servicio de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- 1).—Los profesores de asignatura y técnicos académicos, recibirán un premio de 7.5% de su salario categorizado a partir del inicio del segundo año y hasta el final del quinto; y a partir del inicio del sexto año recibirá un premio de 7.5 % adicional del mismo salario por cada quinquenio, hasta los 30 años.

- 2).—Los profesores investigadores de carrera, recibirán un premio de 1.5% de su salario categorizado por cada año a partir del inicio del segundo hasta el final del quinto de labores. A partir del inicio del sexto año, un premio adicional del 7.5% del mismo salario, por cada quinquenio, hasta los 30 años.

Los cambios de rango por antigüedad se efectuarán dos veces al año, en la primera quincena de los meses de abril y octubre y el pago respectivo será retroactivo a la fecha en que se cumpla la antigüedad.

ARTICULO 69.—Salario tabulado es el salario categorizado más el premio por antigüedad, para cada una de las distintas categorías académicas y niveles de antigüedad señaladas en el tabulador que se anexa.

ARTICULO 70.—Salario integrado, es el compuesto por el salario tabulado, más las prestaciones que señala este contrato.

ARTICULO 71.—El personal académico de medio tiempo recibirá como salario el 50% de lo pactado para los profesores investigadores de tiempo completo.

ARTICULO 72.—La Universidad adquiere el compromiso de igualar el tabulador del personal académico de la UASLP, con el de la UNAM. Los incrementos al salario por concepto de homologación con la UNAM, serán aplicados al personal académico activo. X

ARTICULO 73.—Independiente de la revisión anual, la Universidad otorgará a los miembros de la Unión, los mismos porcentajes que el Gobierno Federal otorgue para tal fin a los trabajadores académicos del sistema nacional de educación superior, sean estos ajustes o incrementos

emergentes, retabulaciones de cualquier otra índole y/o indizados.

ARTICULO 74.—El sobresueldo otorgado exclusivamente por motivo de contratación laboral, será incrementado en los mismos porcentajes en que se afecte el salario tabulado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del presente contrato.

ARTICULO 75.—La Universidad entregará al personal académico activo, en el pago correspondiente a la quincena del período vacacional de Semana Santa, el equivalente de cuatro días de salario tabulado vigente como pago de prima vacacional.

Adicionalmente y con el objeto de apoyar el desarrollo de las actividades culturales del personal académico en los períodos vacacionales, la Universidad otorgará una prestación de Previsión Social en la fecha antes citada, sobre el salario tabulado vigente conforme a la siguiente tabla:

<i>Años cumplidos</i>	<i>Días de Salario Tabulado</i>
1 -	2
2 -	4
3 -	6
4 -	8
5 a 9 -	10
10 a 14 -	12
15 a 19 -	14
20 a 24 -	16
25 a 29 -	18
30 o más	20

Para el personal académico por hora laborada, la base del cálculo será el número de horas impartidas en el año entre 365 días y multiplicado por los días (según tabla), a salario tabulado vigente.

El personal académico que por cualquier motivo no labore el año completo, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 76.—Los miembros de la Unión tendrán derecho a un aguinaldo anual de 30 días de salario tabulado vigente en el mes de diciembre, que deberá pagarse dentro de los primeros quince días de dicho mes.

Para el personal académico que labore con cargas diferentes en cada semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 30 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de diciembre.

El personal académico que por cualquier motivo no labore el año completo, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

El impuesto sobre esta prestación será pagado por la Universidad, debiendo quedar esto claramente especificado en el talón del cheque correspondiente.

ARTICULO 77.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes de regularización y a título de suficiencia, se le pagará, el importe equivalente a tres horas clase de salario básico, más el importe equivalente a dos tercios de hora clase del mismo salario por cada alumno que examinara; el pago deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se asiente en acta el resultado del examen.

ARTICULO 78.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes profesionales, en cualquiera de sus modalidades, se le pagará el importe equivalente a doce horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se les pagará el importe equivalente a quince horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúen conforme a lo establecido en el artículo 77, a petición escrita de parte interesada, la División de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 50% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 79.—Las labores extraordinarias del personal académico previamente autorizadas por escrito, se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con 200% más del salario tabulado vigente.

ARTICULO 80.—Quien labore en días de descanso semanal u obligatorio, percibirá independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. Adicionalmente quienes presten servicio el domingo a petición escrita de la autoridad correspondiente, tendrán derecho a una prima adicional de un 40% sobre dicho salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 79 del presente Contrato.

ARTICULO 81.—El salario no podrá ser disminuido por ningún motivo, ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología. Se pagará en moneda de curso legal o en cheque por quincena y será determinado por mensualidades y se pagará los días 15 y último de cada mes, entendiéndose que incluye el pago del séptimo día a que hace referencia el artículo 61 del presente Contrato. Cuando el día de pago coincida con sábado, domingo o día inhábil, el salario se pagará el día inmediato anterior a la fecha de pago. La Universidad hará el primer pago a los profesores de nuevo ingreso, eventuales y de reincorporación, a más tardar a los 45 días después de que éstos inicien sus actividades. La Universidad permitirá al profesor que disponga del tiempo necesario, dentro del tiempo de su jornada laboral, para que pueda canjear su cheque.

ARTICULO 82.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los miembros de la Unión en los siguientes casos:

- 1).—Cuando los miembros de la Unión contraigan deudas con la Universidad o por concepto de anticipo de sueldo.
- 2).—Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los artículos 17 y 18 del presente contrato y sus reglamentos.
- 3).—Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos.
- 4).—Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE o FOVSISSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los miembros de la Unión para disfrutar de los servicios que proporcionan

dichos organismos, así como los ordenados por FONACOT.

- 5).—Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, o que no hayan sido retenidas por causas imputables a la Universidad, el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, ni podrán tener efecto retroactivo superior a un año.
- 6).—Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.
- 7).—Para cubrir adeudos por concepto de créditos contraídos con la Unión, las asociaciones o la Universidad, previstos en los reglamentos respectivos.
- 8).—Por haberse constituido en aval de los préstamos señalados en el punto anterior.
- 9).—La Universidad se compromete a que la recuperación de pagos indebidos por inasistencias injustificadas del personal académico a sus labores, en ningún caso podrán ser superiores a las inasistencias tenidas en una quincena, excepto en los períodos de Semana Santa, julio y diciembre de cada año. Dichas recuperaciones se harán en un término no mayor de 45 días. Para estos casos no podrá aplicarse el inciso 5 de este artículo.

ARTICULO 83.—Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, la cual deberá entregarse a la dirección de la dependencia

respectiva, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir del inicio de la incapacidad.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

DERECHOS

ARTICULO 84.—Los derechos laborales de los miembros de la Unión son aquellos que se deriven de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Contrato, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE y los reglamentos y convenios que de ellos se desprendan, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

ARTICULO 85.—La Universidad se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico. Además, para aquellos profesores que durante más de dos años se hayan desempeñado con nombramiento de sustituto y eventual en la misma área académica cubriendo una plaza vacante presupuestada, se les otorgará el nombramiento definitivo. La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará su ejecución.

ARTICULO 86.—La Universidad se obliga a que opere el Concurso de Cátedra por Oposición, o la aplicación del artículo 69 del Reglamento de Personal Académico, así como el acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987, para todas las plazas

en donde no haya maestro con nombramiento definitivo, exceptuando aquellas que hayan tenido como finalidad suplir a maestros con nombramiento definitivo por incapacidad temporal, licencia, permiso o comisión.

Así mismo, se obliga a entregar nombramientos definitivos en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato, a los profesores de las entidades académicas en donde no opere la cátedra por oposición, que hayan venido laborando durante los últimos dos años o más en plazas vacantes presupuestadas.

Después de cada período de asignación de plazas definitivas, la Universidad, se obliga a entregar, en un plazo no mayor de quince días a la Unión de Asociaciones, una relación de las plazas otorgadas.

ARTICULO 87.—La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento de Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes disponibles durante un lapso de cinco días hábiles, así como a proporcionar a la Unión la información requerida por las Comisiones Mixtas y Comités Técnicos Mixtos para el cumplimiento de sus funciones.

En las contrataciones laborales y en las solicitudes de ampliación de jornada, la Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo. En caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

ARTICULO 88.—Todo personal académico con nombramiento definitivo tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente y sus asignaturas y a ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o área académica.

Art 154 Ley Fed. y Acc. VIII del 3º Constitucional
ARTICULO 89.—Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en una o varias dependencias, la Universidad y la Unión de conformidad con el personal académico afectado, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal o la medida que deba tomarse para que no sufra detrimento su salario, dando siempre preferencia al personal académico de mayor antigüedad. Si lo anterior no fuera posible, se estará a lo dispuesto en el artículo 136 del presente Contrato.

ARTICULO 90.—El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los profesores que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 91.—En el caso de las licencias o permisos señalados en el artículo 63 del presente contrato y en el del personal académico que labora en semestres alternos, con nombramiento definitivo o un año mínimo de ser-

vicios prestados, cuando así lo desearen podrán continuar gozando de las siguientes prestaciones: Fondo de Asistencia Social, Seguro de Vida y Pensión Familiar, mediante pago a la División de Finanzas de la Universidad o a la Unión, de la prima respectiva en un término que no exceda de 15 días a partir de la autorización de la licencia o permiso o de la terminación del semestre laborado. Quienes no cubran sus aportaciones en el período señalado pierden su derecho a los beneficios de esas prestaciones según lo prevén los reglamentos respectivos.

A.—PRESTACIONES LEGALES.

ARTICULO 92.—El personal académico disfrutará de vacaciones en la forma y términos que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

ARTICULO 93.—Los miembros del personal académico tendrán derecho a una prima de antigüedad en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 94.—El personal académico del sexo femenino con motivo de su embarazo, disfrutará de 90 días naturales de descanso, repartidos cuando menos veinte días antes del parto y el resto después, con goce de salario integrado; estos períodos se prorrogarán el tiempo que prevé la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, cuando estén imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa certificación médica. Si el descanso pre y post natal coinciden con el período de vacaciones, éstas se disfrutarán tan pronto como los planes de estudio de la dependencia de adscripción lo permita de acuerdo con la interesada.

Cuando las actividades académicas de las maestras impliquen riesgos a la salud de ellas mismas o del producto en

gestación, previo dictamen médico del ISSSTE o de la Institución con la que se tengan contratados los servicios médicos, la Universidad les asignará tareas afines de menor riesgo, conforme al dictamen de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Esta prestación se hará extensiva a las trabajadoras académicas que presenten partos prematuros.

Además, la Universidad entregará a la trabajadora académica con nombramiento definitivo o un año mínimo de antigüedad, una vez que entregue la copia certificada del acta de nacimiento del hijo(a) en un término no mayor de 45 días después de su nacimiento, un vale equivalente al monto recibido como ayuda mensual de despensa, en el último mes trabajado, el que será canjeado en las tiendas Universitarias, o en ISSSTESERVICIOS, a efecto de que pueda adquirir artículos que necesite con ese motivo.

ARTICULO 95.—La Universidad, se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del presente contrato, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos, durante el ejercicio de sus labores, conforme al reglamento que elabore la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

La Universidad se compromete a dar servicio en el Centro de Salud de la zona universitaria para la atención de urgencias en caso de accidentes de trabajo y a vigilar que se proporcionen dichos servicios a los trabajadores académicos de la escuela de Agronomía en los establecimientos de salud más próximos al centro de trabajo.

B.—PRESTACIONES CONTRACTUALES.

ARTICULO 96.—La Universidad proporcionará servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar para los hijos del personal académico del sexo femenino, con nombramiento de profesor investigador y técnico académico de tiempo completo y medio tiempo, de asignatura y hora laborada con jornada de 20 horas o más por semana, que se encuentren en la imposibilidad de proporcionarles dichos cuidados en virtud de la necesidad que tienen de desempeñar su trabajo.

A los hijos del personal masculino se les proporcionará estos servicios si comprueba la custodia de los mismos, en los casos que exista una imposibilidad práctica para la atención normal y ordinaria de sus hijos.

En tanto la Universidad no esté en condiciones de proporcionar directamente el servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar, se obliga a cubrir las aportaciones que sean determinadas por la comisión correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

ARTICULO 97.—El personal académico disfrutará semestralmente de un permiso hasta por 8 días hábiles, con goce de salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de la institución médica con las que la Universidad tenga convenio, que especifique la necesidad de los cuidados, en los casos siguientes:

1).—Al personal femenino por enfermedades de sus hijos en edad de guardería, o de cualquier edad si estuviesen hospitalizados, o que por la gravedad del padecimiento requieran de cuidados maternos intensivos en el hogar.

2).—El personal masculino viudo, divorciado o que demuestre la custodia y patria potestad de sus

hijos, gozará de las mismas prerrogativas para la atención de los mismos, en caso de enfermedad.

3).—Todo el personal académico podrá así mismo gozar de este beneficio en el caso de hospitalización del cónyuge o de los padres. La certificación deberá señalar la necesidad de la asistencia.

En casos excepcionales se extenderá dicho permiso con goce de salario integrado, previa certificación médica.

ARTICULO 98.—La Universidad proporcionará permanentemente el servicio de atención profesional especializada, a los hijos del personal académico que padezcan deficiencias mentales, a través de sus dependencias institucionales; los casos especiales serán determinados por la comisión señalada en el artículo 44 del presente contrato.

ARTICULO 99.—La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, a propuesta de la asociación respectiva ante la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. En tanto opere la Comisión Mixta, el trámite se realizará ante el director de la dependencia.

Además otorgará al personal académico un descuento del 25% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en cualesquiera entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del director de la entidad, el servicio será gratuito.

Adicionalmente la Universidad otorgará facilidades de descuento en el uso de sistemas especializados de biblioteca e informática y en bancos de información, previo aná-

lisis de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 100.—La Universidad proporcionará al personal académico, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias, de acuerdo al listado anexo y para las actividades extraordinarias, los que determine la propia comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.

ARTICULO 101.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que señale dicha comisión.

ARTICULO 102.—La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de \$83,250.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria; además otorgará descuentos del 10% en las compras al contado que realice el personal académico en la Librería y Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de seis meses.

Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la pro-

pia Universidad. En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán, el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

ARTICULO 103.—Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de agosto.

Para el personal académico que haya disfrutado de permisos o licencias, que labore en semestres alternos o que tenga cargas académicas diferentes por semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de agosto.

Adicionalmente la Universidad pagará por el mismo concepto, mensualmente a los miembros de la Unión un 23.5% sobre el salario tabulado que se cubrirá quincenalmente.

ARTICULO 104.—Los miembros de la Unión gozarán de una beca por inscripción, colegiaturas y servicios escolares, en los estudios de postgrado y los aprobados por el Consejo Directivo Universitario y/o en su caso los previstos en el Reglamento respectivo, así como en los cursos de extensión que haya en la Universidad; la Universidad otorgará facilidades de horario y descarga académica para los estudios de postgrado previa evaluación de la Comisión Mixta de Vigilancia. La Universidad proporcionará facilidades de pago para el examen profesional y los trámites de titulación correspondientes.

El 10% de la inscripción total en cada curso de postgrado será el número de plazas de que se podrá disponer para becas a los miembros de la Unión.

Los cónyuges e hijos del personal académico gozarán de beca por colegiatura, para cursar estudios de licenciatura y en los cursos de extensión en la Universidad.

El goce de esta prestación quedará sujeta al reglamento que para el efecto expida la Universidad y cuya observancia estará a cargo de la Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

ARTICULO 105.—El personal académico activo integrante de la Unión, con nombramiento de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura con 20 horas o más por semana, podrá participar en el programa Formación de Profesores, cuando tenga acumulado por lo menos 6 años de labores ininterrumpidos con esa carga. Esta prestación se concederá con goce de salario integrado a 43 miembros del personal académico en el primer año de vigencia de este contrato y a 48 durante el segundo.

Para facilitar la obtención de un apoyo económico adicional, la Universidad se compromete a darle prioridad en el trámite de becas ante los organismos correspondientes, al personal académico que la Comisión Mixta de Vigilancia recomiende en cada caso.

ARTICULO 106.—La Universidad y la Unión, a través de la Comisión Mixta de Vigilancia elaborarán en un plazo no mayor de 90 días a partir de la firma del presente Contrato, un programa de formación para que los profesores de asignatura con seis o más años de antigüedad ininterrumpida y carga académica de 15 a 19 horas-semana puedan realizar estudios de postgrado.

ARTICULO 107.—Los cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por la Universidad, serán gra-

tuitos para los miembros de la Unión. En los cursos avalados académicamente por la Universidad, el personal académico tendrá un descuento no menor del 20% sobre el costo de los mismos. Los profesores gozarán de descarga académica el tiempo y horario requerido para cursarlos, previa comunicación a la dirección de la dependencia respectiva.

El goce de estas prestaciones quedará sujeto al reglamento que para el efecto expida la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 108.—Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 5 de marzo de 1973, la Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución.

ARTICULO 109.—Para cumplir con la obligación de proporcionar al personal académico, casas habitación cómodas e higiénicas, la Universidad cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores en los términos de la Ley respectiva.

ARTICULO 110.—La Universidad aportará por cada uno de los miembros de la Unión, el 50% del monto de las cuotas que se determinen por las partes, para el fondo que les proporcione servicio de asistencia social, a partir del 1 de septiembre de 1992 hasta el 31 de agosto de 1993; así mismo se compromete a pagar el 50% de los incrementos que sufrieren dichas cuotas. Esta prestación será revisable anualmente.

Los titulares de esta prestación aportarán una cantidad igual.

La prestación será administrada paritariamente a través de comisionados de la Universidad y de la Unión para que integren su Comisión Mixta de Asistencia Social, la que decidirá la mejor manera de manejar dicha prestación.

ARTICULO 111.—A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los profesores en su caso. El derecho a esta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza, sin autorización previa, el vehículo oficial, y se ajustará al reglamento que para el efecto elabore la comisión mixta correspondiente.

ARTICULO 112.—Se constituirá un fondo de ahorro con la aportación obligatoria de la Universidad, equivalente al 9% del salario tabulado por cada miembro de la Unión. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será regulada por la comisión mixta correspondiente. La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador en las fechas de pago del fondo de ahorro, el importe del capital y de los intereses, por separado.

ARTICULO 113.—La Universidad, con observancia de las disposiciones estatutarias, destinará los terrenos de su propiedad que le fueron donados por el H. Ayuntamiento de la capital, en su sesión de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 1978, ubicados al sureste de la ciudad, para una permuta, con el objeto de conseguir otras superficies

propias para la construcción de casas habitación para los miembros de la Unión con vigencia en sus derechos sindicales hasta el 30 de junio de 1992 y que mantengan su relación laboral con la Universidad.

Los lotes que se entregarán gratuitamente, no serán de menos de 200 metros cuadrados. La asignación y administración de esta prestación será realizada por la Unión. Las gestiones se harán conjunta o separadamente por las partes, pero la realización de la venta o permuta requerirá la observancia del Estatuto Orgánico.

Además, la Universidad y la Unión reiniciarán gestiones para la permuta, venta o posible obtención de nuevos terrenos, mismas que serán evaluadas en un plazo de seis meses a partir de la firma del presente Contrato.

ARTICULO 114.—Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una pensión familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

1).—Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por cada uno de los miembros del personal académico activo. El personal académico activo aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 la cantidad de - - - \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El personal académico que se encuentre incapacitado física total y permanente y/o de por vida en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intere-

sés que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

La incapacidad será certificada por médicos del ISSSTE o de la Institución Médica con la que la Universidad y la Unión tengan celebrado convenio.

El estado de incapacidad será verificado semestralmente por una comisión que al efecto designe el Comité Técnico Mixto.

2).—El fondo de la pensión familiar, se integrará con la aportación mensual del personal académico activo de una hora clase a salario básico y de una hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) aportados por la Universidad, por cada miembro del personal académico activo.

El personal jubilado, aportará para el fondo del Seguro de Vida, el importe de 1.5 hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y para el fondo de la pensión familiar dos horas clase a salario básico.

El fondo de pensión familiar se manejará a través de un fideicomiso. La vigilancia de los fideicomisos, tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Esta prestación será revisada cada año.

Cada uno de los seguros que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota. Las cuotas no serán recuperables sino que pasarán a incrementar los fondos.

ARTICULO 115.—La Universidad se compromete a:

1).—Mantener y ampliar la tienda de artículos básicos para consumo de su personal, incluyendo la venta de artículos llamados de línea blanca, electrónica, ropa, productos escolares y librería.

Para la vigilancia de los derechos que el personal académico adquiere con esta prestación, funcionará la Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad, cuyos comisionados tendrán, en todo caso, acceso a la información sobre el funcionamiento y administración de dichas tiendas, obligándose dicha comisión a reunirse cuando menos cada tres meses.

2).—La Universidad incrementará con \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) el monto actual del fondo revolvente que financiará los créditos a los miembros de la Unión para la compra de muebles, artículos de línea blanca, eléctrica y electrónicos en la tienda de la Universidad, ISSSTESERVICIOS y en los demás establecimientos con los que la Universidad realice convenios. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil, contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será administrado y vigilado por el Comité Técnico Paritario de Créditos Tienda Universitaria.

ARTICULO 116.—La Universidad proporcionará a los miembros de la Unión una despensa equivalente al 11% mensual del salario tabulado mediante la forma y el mecanismo que el reglamento respectivo establece.

La vigencia de los vales será de seis meses a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 117.—La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) para la compra de anteojos prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez al año. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 118.—Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley del ISSSTE, sus reglamentos y el presente contrato.

A los jubilados miembros de la Unión, se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente contrato.

El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación. Cuando estando incorporado al régimen del ISSSTE no alcancen el monto señalado, la Universidad pagará la diferencia que resulte.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le correspondan.

ARTICULO 119.—La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión y adicionalmente una cuota fija equivalente al 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992. Esta prestación será liquidada quincenalmente.

ARTICULO 120.—A fin de iniciar un fondo revolvente para otorgar crédito al personal académico para la compra de automóviles, la Universidad se obliga en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente contrato, a entregar la cantidad equivalente al costo de un automóvil compacto austero del año para cumplir con el artículo 118 del contrato 1990-1992, a la Comisión Mixta de Automóviles para que ésta cumpla con su cometido.

La Comisión Mixta respectiva será la responsable de elaborar el proyecto de capitalización del fondo y el reglamento que regule esta prestación.

ARTICULO 121.—La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los profesores (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), principalmente en las unidades Zona Media; Zona Huasteca, Preparatoria de Mathuala, así como en las escuelas, facultades e institutos que no cuenten con dichas áreas.

Así mismo, proporcionará las instalaciones y el mobiliario necesario a cada una de las Asociaciones del Personal Académico, para que éstas cuenten con un local apropiado en donde desarrollen sus funciones.

Además, instalará servicios sanitarios exclusivos para el personal académico, en los centros de adscripción que carezcan de ellos, con base en los dictámenes que emitan las subcomisiones mixtas de higiene y seguridad.

ARTICULO 122.—La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión, en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad.

ARTICULO 123.—La Universidad se compromete a iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encami-

nados para que el personal académico cuente, en plazo no mayor de un año, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de \$3'330,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales pagaderos en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que organice la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ARTICULO 124.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico, un incentivo por antigüedad, pagadero en el semestre siguiente en que se cumplan los años de antigüedad. Para efectos de reconocimiento se tomarán los períodos semestrales de la siguiente manera: del 1 de abril al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de marzo, cuyo pago se aplicará en la primera quincena del mes de abril y octubre de cada año respectivamente y no tendrá efecto retroactivo, con base en la siguiente tabla:

Por 15 años laborados, 15 días de salario tabulado vigente.

Por 20 años laborados, 20 días de salario tabulado vigente.

Por 25 años laborados, 25 días de salario tabulado vigente.

Por 30 años laborados, 30 días de salario tabulado vigente.

Los reconocimientos académicos que se otorguen a los miembros del personal académico, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo que al efecto emita la Universidad.

ARTICULO 125.—La Universidad continuará otorgando en forma quincenal, al personal académico de la Escuela de Agronomía, conforme a los tabuladores establecidos que se anexan, la compensación adicional para transporte, que por encontrarse en zona rural el centro de trabajo, se liquida desde el año de 1974. Esta prestación será revisable en forma anual en el mes de julio, por el comité técnico formado al efecto. El rubro de la gasolina, se ajustará conforme ésta sufra modificaciones en el precio.

ARTICULO 126.—La Universidad proporcionará viáticos suficientes a los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, tengan que realizar actividades ordinarias o extraordinarias fuera de la ciudad. El monto y la fecha de pago de los mismos será determinada y tramitada por el director de la dependencia correspondiente de conformidad con el interesado.

ARTICULO 127.—La Universidad se obliga a mantener en buen estado, equipar con botiquines, extinguidores, herramientas y dispositivos de seguridad necesarios a los vehículos de la Universidad que sean utilizados por el personal académico en sus salidas de trabajo de campo o viajes de estudio.

ARTICULO 128.—La Universidad pagará quincenalmente a los miembros de la Unión el 8.5% sobre el salario tabulado vigente como prestación social.

ARTICULO 129.—La Universidad se compromete a proporcionar atención odontológica profesional en las instalaciones de la Facultad de Estomatología a los miembros

de la Unión, quienes deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por la propia Facultad. El comité técnico que para el efecto se integre elaborará el Reglamento que regule esta prestación y que deberá presentar para su aprobación a la Comisión Mixta de Vigilancia en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente contrato.

ARTICULO 130.—Los cursos que el maestro acepte impartir, fuera de los períodos señalados en el calendario general escolar de la Universidad, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario, se pagarán conforme al artículo 79 del presente contrato.

CAPITULO VIII

DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE ANTIGÜEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 131.—Cuando existan permisos otorgados al personal académico, éste tendrá derecho a conservar su antigüedad, calculada en base a su primer nombramiento, siempre y cuando este permiso haya sido otorgado en los términos que señalan el Estatuto Orgánico de la Universidad, este contrato colectivo de trabajo y el reglamento respectivo.

ARTICULO 132.—La Universidad se obliga a revisar anualmente en el mes de enero, el catálogo de puntuación para calificar los antecedentes personales, profesionales y escolares, así como las actividades académicas y universitarias, que deben servir de base para adquirir las diferentes categorías y niveles que señala el Reglamento del Personal Académico. Este catálogo se aplicará al inicio del siguiente período escolar. El maestro que ocupe una plaza presu-

puesta por dos o más años, podrá solicitar su recategorización independientemente de si su nombramiento es o no definitivo y a que la resolución se le entregue por escrito, en base a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico. El incremento de su salario lo recibirá a más tardar en la primera quincena del mes de octubre, con retroactividad al inicio del período lectivo.

ARTICULO 133.—Cuando exista cambio de nombramiento del personal académico se estará a lo siguiente en relación a la antigüedad:

- 1).—Cuando un técnico académico por hora laborada pasa a ser profesor de asignatura y el técnico académico I o II que pase a ser profesor investigador, conservarán su antigüedad categorizada, en proporción del 85% del tiempo laborado para efecto de pago de tabulador.
- 2).—Cuando un profesor de asignatura pasa a ser profesor investigador de tiempo completo, la base para el cálculo de su antigüedad proporcional, será de 40 horas de labor académica por semana y por año para considerarse equivalente a un año de antigüedad como profesor investigador de tiempo completo. Para profesores investigadores de medio tiempo, se considerarán 20 horas de labor académica por semana y por año.

En el caso de que el personal académico pruebe documentalmente el desarrollo de otras funciones contempladas en el Reglamento del Personal Académico, que no sean de cátedra frente a grupo, el criterio del cálculo de la antigüedad computará este tiempo.

- 3).—Cuando exista inconformidad en el cálculo de la antigüedad señalada en los incisos anteriores, la

Comisión Mixta de Vigilancia, en segunda instancia, determinará si es procedente, previa solicitud y comprobación documental que haga el interesado.

CAPITULO IX

CAUSAS DE SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 134.—Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación contractual entre la Universidad y el personal académico, se estará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 135.—La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales deberá ser dictaminada por el ISSSTE.

En los casos, que el personal académico sufra tal incapacidad y cubra los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o del reglamento de pensiones y jubilaciones de la Universidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente contrato señale para el personal jubilado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Los casos que no reúnan los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o por el reglamento de pensiones y jubilaciones de la Universidad darán lugar a la terminación de la relación laboral con la Universidad en los términos de la Ley.

Si de conformidad con el dictamen definitivo la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en sus-

penso, gozando de las prestaciones previstas en la Ley y en este contrato.

La Universidad se compromete a que el Reglamento a que hace referencia este artículo, sea revisado y actualizado, por la propia comisión.

ARTICULO 136.—En los casos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el personal académico, éste podrá separarse de su trabajo dentro de los 60 días siguientes al suceso de las causales y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con salario integrado. En este caso, además de la prima de antigüedad legal, la Universidad pagará al trabajador 9 días de salario integrado por cada año de servicio.

ARTICULO 137.—La Universidad no podrá rescindir el contrato al personal académico que tenga más de 20 años de antigüedad sino por alguna de las causas a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo, que sea particularmente grave o que haga imposible la continuación de su relación laboral, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 138.—En todos los casos de rescisión de la relación de trabajo de un miembro del personal académico, no podrá imponerse ésta sin la audiencia previa de parte interesada. En caso de que opere la rescisión, se le comunicará por escrito al interesado por parte de la Rectoría de la Universidad a través del Abogado General, con copia a la Unión, sin menoscabo de las instancias legales que pueda hacer valer el propio interesado.

ARTICULO 139.—En los casos de retiro voluntario el personal académico recibirá la prima de antigüedad señalada por la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La Universidad se compromete en un término no mayor de 60 días, a imprimir el presente contrato y sus reglamentos en cantidad suficiente para dar un ejemplar a cada miembro de la Unión.

SEGUNDO.—En tanto se realice la permuta de los terrenos, la Comisión Mixta de la Vivienda elaborará el estudio para el programa habitacional. Una vez concluidas las gestiones para la permuta, la Universidad se compromete a terminar a la brevedad posible con los trámites estatutarios y jurídicos necesarios.

TERCERO.—La Universidad se compromete a continuar con las gestiones ante las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que la revisión bianual y anual del presente contrato señalados en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, se anticipen al mes de febrero, con el objeto de que se aplique la política federal de homologación de los salarios con la UNAM, tanto en el tiempo de pago como en su importe.

Para el presente contrato, si las gestiones realizadas son positivas, la Universidad se compromete al pago de los salarios y prestaciones correspondientes, retroactivamente a la fecha de la autorización.

CUARTO.—La Universidad otorgará a partir del 1 de julio del año en curso, un incremento del 13% sobre el salario tabulado actual, pagadero quincenalmente según los tabuladores anexos.

QUINTO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, la propuesta de que la participación de los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia, sea reconocida como función uni-

versitaria en el catálogo de puntuación del Reglamento del Personal Académico.

SEXTO.—La Universidad y la Unión se comprometen a revisar y en su caso a elaborar, aprobar y firmar los convenios y reglamentos que se deriven de este contrato en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato.

SEPTIMO.—La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes, la entrega oportuna de los recursos económicos necesarios para pagar a la mayor brevedad, los conceptos a que hacen referencia los artículos 72 y 73 de este contrato.

OCTAVO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario en el mes de febrero de 1993, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 132.

NOVENO.—La Universidad se compromete a incorporar a la Comisión Mixta de Vigilancia, a dos representantes de la Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media y Zona Huasteca, para que con base en el acuerdo del H. Consejo Directivo, de fecha 22 de enero de 1990, elabore la política laboral de transición para dichas unidades. En tanto no opere la mencionada política, los derechos del personal académico de esas entidades no serán afectados, conforme lo establece el presente contrato.

DECIMO.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones a que hace referencia el artículo 45, entrará en funciones una vez que el H. Consejo Directivo Universitario apruebe el reglamento respectivo.

DECIMOPRIMERO.—Como excepción al artículo 130 las partes están de acuerdo en aceptar para este ciclo escolar el calendario de actividades propuesto por la Universidad para el Centro de Idiomas y el Departamento de Difusión Cultural. Así mismo, a elaborar un estudio a fin de optimizar las actividades académicas de estas dependencias, sin perjuicio de la condición laboral del personal académico, el cual se presentará ante el H. Consejo Directivo Universitario para ser tomado en cuenta en la elaboración y aprobación del calendario oficial de la Universidad para el ciclo 1993-1994.

DECIMOSEGUNDO.—En relación al artículo 14 del presente contrato, las Asociaciones del Personal Académico de las escuelas preparatorias uno y dos suspenderán sus funciones indefinidamente en los términos del acuerdo del H. Consejo Directivo del 10 de julio de 1991, una vez que se notifique a la Unión la culminación del proceso de liquidación.

DECIMOTERCERO.—En virtud de haberse convertido la ciudad de San Luis Potosí en una de las zonas más caras de vida, la Universidad se obliga a realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes para re-clasificar a la UASLP, en el tabulador regionalizado del personal académico, de la Secretaría de Educación Pública, de la zona número uno a la número tres.

DECIMOCUARTO.—La Universidad se obliga a promover ante el Gobierno del Estado, apoyos extraordinarios al buen desempeño del personal académico de asignatura.

DECIMOQUINTO.—Las pensiones de viudedad y orfandad señalados en el contrato 1990-1992 y que en el actual se denominan Pensión Familiar, se continuarán pagando a partir de la fecha del presente contrato, con los mis-

mos montos y términos establecidos anteriormente, hasta en tanto se revise y adecúe el reglamento que rija esta prestación.

DECIMOSEXTO.—Este contrato será vigente a partir del 1 de julio de 1992.

San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de junio de 1992.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

Lic. Alfonso Lastras Ramírez,
Rector.
(rúbrica)

UNION DE ASOCIACIONES
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA U.A.S.L.P.

Lic. en Enf. Ma. Elena Gámez Castro,
Secretario General
(rúbrica)

TABULADOR VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1992
INCREMENTO DEL 13%

PROFESOR INVESTIGADOR I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00			\$1'695,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00		\$ 25,424.00	\$1'720,424.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00		\$ 50,850.00	\$1'745,850.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00		\$ 76,274.00	\$1'771,274.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00		\$101,700.00	\$1'796,700.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00		\$254,250.00	\$1'949,250.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00		\$381,374.00	\$2'076,374.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00		\$508,500.00	\$2'203,500.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00		\$635,624.00	\$2'330,624.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00		\$762,750.00	\$2'457,750.00

PROFESOR INVESTIGADOR II

%	años cumplidos Antigüedad	base Tabulador	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00	\$238,188.00		\$1'933,188.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$ 28,998.00	\$1'962,186.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$ 57,996.00	\$1'991,184.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$ 86,992.00	\$2'020,180.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$115,990.00	\$2'049,178.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$289,978.00	\$2'223,166.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$434,966.00	\$2'368,154.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$579,956.00	\$2'513,144.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$724,946.00	\$2'658,134.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00	\$238,188.00	\$869,934.00	\$2'803,122.00

Para otorgada
y Vivier, Seria: \$877,500 = a partir de Agosto del 92
N\$ 877.50 =

Note: Dirección base fue de N\$ 750 =

I 5
541 243 997

PROFESOR INVESTIGADOR III

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00	\$452,000.00		\$2'147,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$ 32,204.00	\$2'179,204.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$ 64,410.00	\$2'211,410.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$ 96,614.00	\$2'243,614.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$128,820.00	\$2'275,820.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$322,050.00	\$2'469,050.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$483,074.00	\$2'630,074.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$644,100.00	\$2'791,100.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$805,124.00	\$2'952,124.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00	\$452,000.00	\$966,150.00	\$3'113,150.00

PROFESOR INVESTIGADOR IV

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00	\$791,000.00		\$2'486,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 37,290.00	\$2'523,290.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 74,580.00	\$2'560,580.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 111,870.00	\$2'597,870.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 149,160.00	\$2'635,160.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 372,900.00	\$2'858,900.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 559,350.00	\$3'045,350.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 745,800.00	\$3'231,800.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$ 932,250.00	\$3'418,250.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00	\$791,000.00	\$1'118,700.00	\$3'604,700.00

3 418 250-166
37.5

PROFESOR INVESTIGADOR V

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00		\$2'938,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 44,070.00	\$2'982,070.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 88,140.00	\$3'026,140.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 132,210.00	\$3'070,210.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 176,280.00	\$3'114,280.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 440,700.00	\$3'378,700.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 661,050.00	\$3'599,050.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$ 881,400.00	\$3'819,400.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$1'101,750.00	\$4'039,750.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00	\$1'243,000.00	\$1'322,100.00	\$4'260,100.00

PROFESOR INVESTIGADOR VI

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00		\$3'390,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 50,850.00	\$3'440,850.00
3	2 a menos de 3	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 101,700.00	\$3'491,700.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 152,550.00	\$3'542,550.00
6	4 a menos de 5	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 203,400.00	\$3'593,400.00
15	5 a menos de 10	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 508,500.00	\$3'898,500.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$ 762,750.00	\$4'152,750.00
30	15 a menos de 20	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$1'017,000.00	\$4'407,000.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$1'271,250.00	\$4'661,250.00
45	25 a 30	\$1'695,000.00	\$1'695,000.00	\$1'525,500.00	\$4'915,500.00

TECNICO ACADEMICO I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'356,000.00			\$1'356,000.00
7.5	1 a menos de 5	\$1'356,000.00		\$101,700.00	\$1'457,700.00
15	5 a menos de 10	\$1'356,000.00		\$203,400.00	\$1'559,400.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'356,000.00		\$305,100.00	\$1'661,100.00
30	15 a menos de 20	\$1'356,000.00		\$406,800.00	\$1'762,800.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'356,000.00		\$508,500.00	\$1'864,500.00
45	25 a 30	\$1'356,000.00		\$610,200.00	\$1'966,200.00

TECNICO ACADEMICO II

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$1'638,500.00
7.5	1 a menos de 5	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$122,888.00	\$1'761,388.00
15	5 a menos de 10	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$245,776.00	\$1'884,276.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$368,662.00	\$2'007,162.00
30	15 a menos de 20	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$491,550.00	\$2'130,050.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$614,438.00	\$2'252,938.00
45	25 a 30	\$1'356,000.00	\$282,500.00	\$737,326.00	\$2'375,826.00

**PROFESOR ASIGNATURA
CATEGORIA ACADEMICA "A"**

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$8,440.00			\$ 8,440.00
7.5	1 a menos de 5	\$8,440.00		\$ 633.00	\$ 9,073.00
15	5 a menos de 10	\$8,440.00		\$1,266.00	\$ 9,706.00
22.5	10 a menos de 15	\$8,440.00		\$1,899.00	\$10,339.00
30	15 a menos de 20	\$8,440.00		\$2,532.00	\$10,972.00
37.5	20 a menos de 25	\$8,440.00		\$3,165.00	\$11,605.00
45	25 a 30	\$8,440.00		\$3,798.00	\$12,238.00

CATEGORIA ACADEMICA "B"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$8,440.00	\$1,223.00		\$ 9,663.00
7.5	1 a menos de 5	\$8,440.00	\$1,223.00	\$ 725.00	\$10,388.00
15	5 a menos de 10	\$8,440.00	\$1,223.00	\$1,449.00	\$11,112.00
22.5	10 a menos de 15	\$8,440.00	\$1,223.00	\$2,174.00	\$11,837.00
30	15 a menos de 20	\$8,440.00	\$1,223.00	\$2,899.00	\$12,562.00
37.5	20 a menos de 25	\$8,440.00	\$1,223.00	\$3,624.00	\$13,287.00
45	25 a 30	\$8,440.00	\$1,223.00	\$4,348.00	\$14,011.00

CATEGORIA ACADEMICA "C"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$8,440.00	\$2,860.00		\$11,300.00
7.5	1 a menos de 5	\$8,440.00	\$2,860.00	\$ 848.00	\$12,148.00
15	5 a menos de 10	\$8,440.00	\$2,860.00	\$1,695.00	\$12,995.00
22.5	10 a menos de 15	\$8,440.00	\$2,860.00	\$2,543.00	\$13,843.00
30	15 a menos de 20	\$8,440.00	\$2,860.00	\$3,390.00	\$14,690.00
37.5	20 a menos de 25	\$8,440.00	\$2,860.00	\$4,238.00	\$15,538.00
45	25 a 30	\$8,440.00	\$2,860.00	\$5,085.00	\$16,385.00

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA

CATEGORIA ACADEMICO "A"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$7,399.00			\$ 7,399.00
7.5	1 a menos de 5	\$7,399.00		\$ 555.00	\$ 7,954.00
15	5 a menos de 10	\$7,399.00		\$1,110.00	\$ 8,509.00
22.5	10 a menos de 15	\$7,399.00		\$1,665.00	\$ 9,064.00
30	15 a menos de 20	\$7,399.00		\$2,220.00	\$ 9,619.00
37.5	20 a menos de 25	\$7,399.00		\$2,775.00	\$10,174.00
45	25 a 30	\$7,399.00		\$3,330.00	\$10,729.00

CATEGORIA ACADEMICO "B"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
0	a menos de 1	\$7,399.00	\$1,071.00		\$ 8,470.00
7.5	1 a menos de 5	\$7,399.00	\$1,071.00	\$ 635.00	\$ 9,105.00
15	5 a menos de 10	\$7,399.00	\$1,071.00	\$1,271.00	\$ 9,741.00
22.5	10 a menos de 15	\$7,399.00	\$1,071.00	\$1,906.00	\$10,376.00
30	15 a menos de 20	\$7,399.00	\$1,071.00	\$2,541.00	\$11,011.00
37.5	20 a menos de 25	\$7,399.00	\$1,071.00	\$3,176.00	\$11,646.00
45	25 a 30	\$7,399.00	\$1,071.00	\$3,812.00	\$12,282.00

AYUDA DE TRANSPORTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA ESCUELA DE AGRONOMIA

Tiempo completo

Profesor-Investigador y Técnico Académico \$418,257 Mensual

Medio tiempo

Profesor-Investigador y Técnico Académico \$209,128. Mensual

Hora Clase/Hora Laborada

De 3 - 16 Horas/Semana \$167,322 Mensual

De 17 y más (que no exceda de \$418,257.00) \$ 2,432. por hora

426.52

17248

Janio

Dici.

8.9.10

INDICE

	Pág.
Desistimiento	5
CAPITULO I	
Disposiciones generales	9
CAPITULO II	
De la relación bilateral	11
CAPITULO III	
De las comisiones mixtas	18
A.—La Comisión Mixta de Vigilancia	20
B.—Comisiones mixtas legales	21
C.—Comisiones mixtas contractuales	22
CAPITULO IV	
De la jornada de trabajo	24
CAPITULO V	
De los descansos legales y contractuales	27

CAPITULO VI		
Del salario		28
CAPITULO VII		
De los derechos y prestaciones laborales		35
Derechos		35
A.—Prestaciones legales		38
B.—Prestaciones contractuales		40
CAPITULO VIII		
De la designación y equivalencias de antigüedad de las categorías del personal académico		54
CAPITULO IX		
Causas de suspensión y terminación de las relaciones de trabajo		56
Transitorios		58
Tabuladores		62

CONTENIDOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

	Artículo		Artículo
Reconocimiento de la Unión	1	Goce de Prestaciones	5
Libertad de Asociación	2	Obligaciones de las partes	6
Asociación de Jubilados	2	Partes del Contrato	7
Titularidad de la Unión	3	Compromiso de Cumplimiento	8
No intervenciones	4		

CAPITULO II

DE LA RELACION BILATERAL

Bilateralidad	9	Facilidades para Instalaciones	20
Bilateralidad	10	Facilidades para Asuntos Sindicales	21
Período de Revisión	11	Descarga Laboral para Presidentes	22
Propuestas de Revisión	12	Descarga Laboral para Comité Ejecutivo	23
Negociaciones	13	Administración de la Unión	24
Asociaciones	14	Actividades Sociales, Culturales y Recreativas	25
Representatividad de la Asociación	15	Festejos del Día del Maestro	26
Destinatarios del Contrato	16		
Descuento de Cuotas Sindicales	17		
Aviso de Descuentos	18		
Aportaciones Administradas por Unión	19		

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

Comisiones Mixtas	27	Constitución de Comisiones Mixtas	28
-------------------	----	-----------------------------------	----

A.— LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Comisión Mixta de Vigilancia	29	Operación de la C. M. de Vigilancia	31
Integrantes de la C. M. de Vigilancia	30	Reglamento de la C.M. de Vigilancia	32

B.— COMISIONES MIXTAS LEGALES

Higiene y Seguridad	33	Reglamento Interior de Trabajo	35
Capacitación y Adiestramiento	34	Fondo de Retiro	36

C.— COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES

Accidentes Automovilísticos	37	Fondo del Ahorro	43
Actividades Culturales y Rec.	38	Guardería y Atención Infantil	44
Asistencia Social	39	Pensiones y Jubilaciones	45
Automóviles	40	Servicios de las Tiendas	46
Erradicación de la Violencia	41	Vigilancia de Becas	47
Estudios Salariales	42	Vivienda	48

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Labores del Tiempo Completo	49	Horas Extraordinarias	54
Enseñanza Máxima de Cátedra	50	Labores en día de Descanso	54
Labores del Profesor	51	Asignación de un Contrato	56
Asignatura	51	Balanceo de Labores	57
Compensación del Profesor	51	Jornada Continua	58
Asignatura	51	Descarga por Antigüedad	59
Técnicos Académicos	52	Alumnos por Grupo	60
Hoja de Actividades	53		

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

Domingo	61	Licencias, Permisos y Comisiones	63
Descanso Obligatorio	62		

CAPITULO VI

DEL SALARIO

Salario	64	Prima Vacacional	75
Tabuladores y Categorías	65	Prestación de Previsión Social	75
Salario Básico	66	Aguinaldo	76
Salario Categorizado	67	Exámenes de Regularización	77
Premio por Antigüedad	68	Exámenes Profesionales	78
Salario Tabulado	69	Labores Extraordinarias	79
Salario Integrado	70	Labores en Días de Descanso	80
Medio Tiempo	71	Forma de Pago del Salario	81
Homologación con la UNAM	72	Retenciones, Descuentos y Deducciones	82
Incrementos Nacionales	73	Incapacidad Temporal	83
Sobresueldos	74		

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

DERECHOS

Derechos Laborales	84	Conservar Adscripción	88
Nombramientos Definitivos	85	Exceso de Personal	89
Cátedra por Oposición	86	Conservar Horario	90
Publicación de Vacantes	87	Aportaciones para Goce de Prestaciones	91

PRESTACIONES LEGALES

Vacaciones	92	Embarazo	94
Prima de Antigüedad	93	Botiquines y Accidentes	95

PRESTACIONES CONTRACTUALES

Guardería	96	Crédito Tienda	115
Cuidado de los Hijos	97	Tiendas	115
Deficiencias Mentales	98	Despensa Mensual	116
Útiles y Materiales de Trabajo	99	Anteojos	117
Seguridad Personal	100	Jubilación	118
Riesgos Profesionales	101	Ayuda para Transporte	119
Vales de Librería	102	Automóviles	120
Material Didáctico	103	Instalaciones y Mobiliario	
Becas	104	Adecuados	121
Formación de Profesores	105	Estacionamiento Exclusivo	122
Formación de Profesores Asig- natura	106	Instalaciones Deportivas	123
Capacitación y Adiestramiento	107	Incentivo por Antigüedad	124
Cuotas del ISSSTE	108	Transporte Escuela de Agro- nomía	125
Casas Habitación	109	Viáticos	126
Servicio de Asistencia Social	110	Seguridad en Vehículos	127
Accidentes de Trabajo	111	Prestación Social	128
Fondo del Ahorro	112	Atención Odontológica	129
Permuta de Terreno	113	Cursos Fuera del Calendario	130
Seguro de Vida	114		

CAPITULO VIII

DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE ANTIGÜEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

Derechos en Permisos	131	Cambio de Nombramiento	133
Catálogo de Puntuación	132		

CAPITULO IX

CAUSAS DE LA SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Rescisión de Contrato	134	Incapacidad Total	135
-----------------------	-----	-------------------	-----

TRANSITORIOS

Impresión de Contrato	TR 1	Reglamento de Pensiones y Jubilaciones	TR 10
Permuta de Terrenos	TR 2	Calendario de Actividades	TR 11
Revisión Anticipada	TR 3	Suspensión de Preparato- rias	TR 12
Incremento	TR 4	Cambio de Zona Econó- mica	TR 13
Función de la C. M. de Vi- gilancia	TR 5	Apoyos a Profesores Asig- natura	TR 14
Plazo para Reglamentos	TR 6	Pensión Familiar	TR 15
Pago Oportuno	TR 7	Vigencia del Contrato	TR 16
Modificación al Reglamento de Pers.	TR 8		
Incorporación de Foráneos a CMV	TR 9		

COMISION REVISORA
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

POR LA UNIVERSIDAD

Lic. Jaime Humberto Berrones Romero

C.P. José E. Hernández Garza

Lic. Ernesto Sánchez Aguilar

I.Q. Ana Isabel Metlich Medlich

L.A.E. Rosa Elva Rios Vázquez

*Lic. Juan Manuel Reynoso
Santovul*

*Lic. Juan Manuel Busta
Novaro*

POR LA UNION DE ASOCIACIONES

Lic. en Enf. Ma. Elena Gámez Castro ✓

Ing. José Arnoldo González Ortiz ✓

I.Q. Luis Alonso Marcos González de Alba

Fís. Marco Antonio Blanco Olivares ✓

C.P. Sergio Arturo Reyes Ramírez ✓

Dr. Luis Armando Leal Tobías

C.P. Rosa Ma. Soto Luna

Fís. Alejandro Mora Morales

Ing. Luis Felipe Mendizábal Acebo

Arq. Angel Arturo Flores Fernández

Ing. Juan José Méndez Leura ✓

Quím. Ma. del Carmen Vargas Olvera ✓

*Por acuerdo del señor Rector Lic.
Alfonso Lastras Ramírez, se imprimió
este contrato en los Talleres Gráficos
de la Editorial Universitaria Poto-
sina. Se terminó de imprimir el día
18 de noviembre de 1992 y se tiraron
3000 ejemplares.*